COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4145.010.27.1.0019-2026

CONTRATANTE:	DISTRITO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR DEL GASTO.	GERMÁN ESCOBAR MORALES C.C. No. 14.635.014 de Cali
CONTRATISTA	RED DE SALUD CENTRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT.	805.027.261-3
VALOR:	**CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($472.500.000)** Incluidos impuestos, tributos, y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.
CDP Nro.	No. 3500269498 del 23 de junio del 2026

Entre los suscritos a saber GERMAN ESCOBAR MORALES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14.636.014 de Cali, quien actúa en su calidad de secretario de Salud Pública del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 2024 de fecha primero (01) de enero de 2024 y Acta de posesión Nº 006 del 01 de enero de 2024, facultada para celebrar este tipo de actos contractuales según en el numeral 1 del artículo tercero del Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, mediante el cual el Alcalde Santiago de Cali otorgó atribuciones a las Secretarias de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, “Cuando se trate de negocios o contratos que celebre el Municipio de Santiago de Cali con otros entes del orden territorial o nacional que superen los 2000 SMMLV, quienes para efectos del presente Contrato Interadministrativo se denominarán EL DISTRITO y por la NANCY JOHANA DEAZA HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 4039330,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

obrando en su calidad de Gerente encargada nombrado mediante resolución No. 4145.010.21.1.914.000678 del 1 de junio de 2026, de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD CENTRO, entidad Pública Descentralizada del orden Municipal, creada mediante Acuerdo Municipal 08 de 16 agosto de 1995, identificada con NIT. 805.027.261-3, que para efectos del presente contrato Interadministrativo se denominara la E.S.E., hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto, y las cláusulas que más adelante se determinaran, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Entre los principios rectores de la democracia está el de transparencia, racionalización, participación y satisfacción de los beneficiarios como garantía en el manejo de todos los recursos y relaciones provenientes de la administración Distrital.

Como Autoridad Sanitaria del Municipio de Santiago de Cali, la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali dirige y coordina el sector salud y actúa como ente rector del Sistema de Seguridad Social en Salud en el ámbito de sus competencias. Su quehacer va dirigido al liderazgo y regulación sectorial, al cumplimiento de las funciones esenciales en Salud Publica, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, mediante la implementación de servicios colectivos en salud, y la inspección y vigilancia sobre los responsables de la prestación de servicios individuales de salud. De igual forma, la administración de los recursos que financian el aseguramiento. Así como la prevención de riesgos sanitarios del ambiente y el saneamiento básico.

Que la necesidad que la Secretaría de Salud Pública pretende satisfacer con la presente contratación es el fortalecimiento de la tele orientación en salud mental como una estrategia que permite realizar un conjunto de acciones de comunicación que le proporciona al usuario información, consejería, y asesoría para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Que actualmente, existe una necesidad manifiesta en el fortalecimiento de la salud mental en el marco del modelo comunitario en Santiago de Cali, lo que le permite atender los diferentes factores causales de las afectaciones en salud mental, una de ellas, se encuentra la preocupación por la propia salud y la de los seres queridos, y las medidas de aislamiento que han intervenido abruptamente en la cotidianidad de los grupos poblacionales, afectando directamente la relación habitual con el otro y con el entorno. Es así como, las cuarentenas se relacionan con un impacto psicológico, en el que aparece o se exacerba sintomatología relacionada con insomnio, irritabilidad, ansiedad, angustia y sensación de pérdida de libertad, además de otras posibles alteraciones en los hábitos alimenticios y de sueño. Lo anterior, evidencia cómo el confinamiento y el temor al contagio, generan secuelas que pudiesen llegar a prologarse una vez se atempere la situación actual.

Que se identifican como consecuencias asociadas a la problemática, las limitadas condiciones del ejercicio de una ciudadanía de promoción de la vida, la salud mental y la convivencia social en el Distrito, por lo cual, se requieren fortalecer las acciones de prevención del sufrimiento psíquico y social, los trastornos mentales, las conductas suicidas, las violencias interpersonales, el consumo de sustancias psicoactivas y la epilepsia; mediante el abordaje integral e integrado a dichas afectaciones, con el propósito de alcanzar la integración e inclusión comunitaria de las personas que las padecen, articulando procesos de gestión en salud pública, producción de conocimiento y ejercicio de la gobernanza, dirección y rectoría en salud mental y consumo de sustancias psicoactivas, para prevenir su impacto futuro y evitar su crecimiento.

Que de acuerdo a lo anterior garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud mental surge como una oportunidad de transformación para intervenir la problemática desde la perspectiva de salud pública, desarrollando intervenciones en promoción de la salud mental, prevención de los riesgos, atención integral e integrada, y reducción de estigma e inclusión social de personas con afectaciones en salud mental; promoviendo la garantía del derecho a la salud mental, y contribuyendo al derecho a vivir una vida libre de violencias contra los niños, niñas, adolescentes y mujeres, y al reconocimiento del consumidor de sustancias psicoactivas como sujeto de derechos.

Que la Resolución 2654 de 2019 define conceptos como telesalud, telemedicina, tele apoyo, tele orientación, infraestructura tecnológica, método de comunicación sincrónico, prestador remisor de telemedicina, recursos tecnológicos y el de tecnologías de infor-

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

mación y comunicación, entre otros, que son clave para la implementación de los instrumentos técnicos que permiten la implementación de la tele orientación en salud mental.

Que los servicios de las líneas de tele orientación consisten en brindar orientación, información, asesoría o consejería a través de plataformas telefónicas u otros medios tecnológicos sin la posibilidad de realizar una valoración física o presencial de la persona del usuario. En este contexto, es un desafío para las personas que consultan y las personas que brindan tele orientación establecer el tipo de ayuda que se requiere e identificar la información se puede indagar y proporcionar legítimamente para articular y gestionar las expectativas de ambas partes en la interacción.

Que cuando se presenta una crisis este es un periodo crucial o decisivo en la vida de una persona, un punto de viraje que tiene consecuencias físicas y emocionales. De manera específica, es un periodo limitado de desequilibrio psicológico, precipitado por un cambio repentino y significativo en la situación vital de la persona. Este cambio origina necesidad de ajustes internos y el uso de mecanismos de adaptación externa que rebasan temporalmente la capacidad del individuo (Cohen, 1989). Un momento de grandes dificultades, problemas o peligros, ante los cuales se experimenta temor y posiblemente genere heridas y pérdidas. También pueden representar una oportunidad para mejorar la situación de las personas

Que La línea 106 es una de las principales herramientas de ayuda para tratar crisis asociadas a la salud mental de caleños y caleñas, cuyo objetivo es brindar primeros auxilios psicológicos a la ciudadanía, por ello hoy Cali es una de las ciudades pioneras en atender posibles emergencias asociadas a intentos de suicidio, especialmente entre la población más vulnerable: jóvenes y adolescentes. La cual busca hacer una aproximación diagnóstica procurando el respeto por el paciente y el adecuado direccionamiento del caso, identificar exposición a factores de riesgo con el fin de prevenirlos o derivarlos para su manejo oportuno, buscando detectar alteraciones que afecten negativamente la salud de la persona con el fin de gestionarlas para su manejo oportuno, para lograr brindar información orientación psicológica e intervención en crisis.

Que la Secretaría de Salud Pública pretende satisfacer con la presente contratación es el fortalecimiento de la tele orientación en salud mental como una estrategia que permite realizar un conjunto de acciones de comunicación que le proporciona al usuario información, consejería, y asesoría para la promoción de la salud y prevención de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

enfermedad; con lo cual se busca la excelencia en la gestión pública, mediante el uso de herramientas gerenciales que faciliten la planificación, el control y el mejoramiento institucional, para tener una organización municipal moderna, flexible, dinámica, transparente y adaptada a las necesidades del entorno, generando efectividad en los procesos internos, que permitan brindarle al ciudadano un mejor servicio

Que conforme lo indicado por el Grupo de Salud Mental, la ESE, cuenta con la idoneidad y experiencia para suscribir el presente contrato interadministrativo.

Que para la suscripción del presente contrato se expidió Acto Administrativo que justifica la contratación directa, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Con base en los considerandos expuestos, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: La Red de Salud Centro E.S.E., en coordinación con el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Salud, se compromete a implementar acciones de teleorientación en salud mental que permitan la identificación oportuna de riesgos, la prestación de primeros auxilios psicológicos, la derivación, el acompañamiento y el seguimiento de los casos identificados. Asimismo, garantizará la articulación intersectorial para brindar información, orientación temprana y asesoría a la población, fortaleciendo las capacidades de autocuidado y favoreciendo el acceso oportuno a las rutas de atención en salud mental. BP 26005483.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: En el marco de la Gestión de la Salud Pública y en cumplimiento de la normatividad vigente respecto a la inversión social en salud, para fortalecer la Salud Mental y Convivencia Social en Santiago de Cali, se efectuarán las siguientes intervenciones:

PROYECTO	NOMBRE LARGO	NOMBRE CORTO	ITEM	ACTIVIDADES DEL PROYECTO	SUBACTIVIDAD
BP-26005483	Fortalecimiento de la Salud Mental y la Convivencia Social en Santiago de Cali.	SALUD MENTAL	1.1.2	Diseñar estrategias para promoción de rutas de atención integral de las afectaciones de salud mental y violencias.	Realizar operativización de la línea de tele orientación que incluya, promoción, estrategias de información, educación, y comunicación en los diferentes entornos, equipo interdisciplinario las 24 horas los 7 días de la semana brindando atención telefónica.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

El alcance del presente contrato se circunscribe exclusivamente a la operación de la Línea 106 como una estrategia de telesalud orientada a la promoción de la salud mental, la prevención de los problemas y trastornos mentales, la orientación psicosocial, la intervención inicial mediante primeros auxilios psicológicos, la identificación temprana de factores de riesgo, la activación y articulación de las rutas integrales de atención y el seguimiento a los casos conforme a los protocolos institucionales definidos por la Secretaría de Salud Distrital y la normatividad vigente.

En consecuencia, las actividades desarrolladas en el marco de la Línea 106 no constituyen, sustituyen ni reemplazan la prestación de servicios de atención médica, psiquiátrica, psicológica clínica especializada, psicoterapia, consulta de urgencias o cualquier otra atención asistencial cuya realización corresponda a los prestadores de servicios de salud habilitados dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1616 de 2013, la Ley 1438 de 2011 y las disposiciones que regulan la telesalud en Colombia. En aquellos eventos en que, como resultado de la valoración inicial realizada durante la teleorientación, se identifiquen signos de alarma, riesgo inminente para la vida o la integridad de la persona, presunta conducta suicida, descompensación clínica u otras situaciones que excedan el alcance funcional de la Línea 106, el operador tendrá como obligación efectuar la activación inmediata de las rutas de atención y de los mecanismos de referencia definidos por la autoridad sanitaria, así como orientar al usuario hacia el prestador competente o, cuando corresponda, coordinar la gestión con los servicios de emergencias, sin asumir responsabilidades propias del diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o seguimiento clínico especializado.

De esta manera, el objeto contractual se delimita de forma clara a la prestación de un servicio de teleorientación y gestión del riesgo en salud mental, preservando la continuidad del cuidado mediante la articulación con la red de servicios de salud, al tiempo que se establecen límites precisos sobre las obligaciones del contratista, reduciendo riesgos de responsabilidad derivados de actuaciones que, por mandato legal y técnico, corresponden exclusivamente a las instituciones y profesionales habilitados para la prestación de servicios asistenciales especializados.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESE:

La Red de Salud CENTRO E.S.E, además tendrá las siguientes Obligaciones:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

1. Dar cumplimiento efectivo a todas las obligaciones estipuladas en el contrato, al igual que acatar las observaciones presentadas por el equipo supervisor en el desarrollo de la supervisión del contrato.
2. Acatar todas las disposiciones legales ya sea del orden Nacional y Distrital.
3. Garantizar la visibilidad y marca en todo tipo de comunicaciones, oral, escrita, por medios físicos, magnéticos, electrónicos, y demás, la E.S.E y sus contratistas en el marco del contrato debe visibilizar al Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, en especial con la población objeto del contrato, con las organizaciones e instituciones y a terceros, señalando que las acciones desarrolladas en el marco del Plan de Salud Mental, desarrollado con recursos de la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali Municipal y ejecutado por la E.S.E CENTRO.
4. Garantizar que el registro fotográfico o material audiovisual producido en el desarrollo de las actividades contratadas y el material sea entregado a la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali Distrital para su divulgación y sus respectivos consentimientos informados.
5. Cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con el Sistema de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, aportes a cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2002 y la Ley 828 del 2003, lo cual será verificado por el Supervisor(es) del presente Contrato.
6. La E.S.E será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
7. Reportar al Distrito- Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali el número de la cuenta donde se ha de consignar el valor derivado de la ejecución del contrato.
8. Constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías a que haya lugar.
9. Recibir la supervisión de los procesos de atención generados, y el acompañamiento en territorio, toda vez que lo considere la supervisión del contrato, presentando los planes de mejoramiento respectivos, que permitan dar cumplimiento efectivo a todas las obligaciones estipuladas en el contrato, según las observaciones presentadas en los informes de supervisión.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

10. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en forma oportuna, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.
11. Garantizar que los derechos sobre la información y producción del presente contrato sean de uso compartido por las partes y el uso de esta sea exclusivamente en el ejercicio del presente contrato, manteniendo la confidencialidad y reserva sobre la información y documentos de la población víctima del conflicto armado, obtenida por razón del contrato. Para lo cual constituye una exigencia la suscripción de los acuerdos de confidencialidad del equipo.
12. Todo el material educativo de piezas comunicativas, audiovisuales de campaña IEC – Información, educación y comunicación solicitado en el contrato, debe de ser entregado a la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, para en mutuo acuerdo definir su disposición.
13. Suministrar las evidencias en medios digitales en las formas y estructuras que se determinen por el contratante. Así mismo, la E.S.E debe garantizar el registro del 100% de la información en los anexos establecidos para ello en el contrato, como diferentes plataformas públicas donde se debe registrar la información de la población intervenida, en los casos donde aplique.
14. Garantizar espacio físico, equipos de cómputo con acceso a internet de mínimo 512 kbps, scanner, para el registro en línea de la caracterización en salud, los reportes de las acciones de promoción de la salud, y de la atención psicosocial, diariamente en los sistemas de información dispuestos para tal fin, con sus respectivas evidencias digitalizadas, a que haya a lugar y/o aplique, en cumplimiento del presente contrato.
15. Suministrar las evidencias en medio digitales en las formas y estructuras que determine la entidad contratante y garantizar el registro del 100% de la información en los anexos establecidos para ello en el contrato.
16. La E.S.E se compromete a mantener la confidencialidad y reserva de la información de la población víctima del conflicto armado, previa suscripción de acuerdos por parte de la Gerencia y equipo técnico asignado. Así como a registrar diariamente la información producida por la ejecución de las obligaciones contractuales del componente en los sistemas de información dispuestos, con sus respectivas evidencias digitalizadas, garantizando la disponibilidad de la información en tiempo real. El cumplimiento de esta obligación será verificado por el supervisor del contrato para avalar el informe final. (Exclusiva Víctimas del Conflicto Armado).
17. La E.S.E deberá efectuar las acciones requeridas para la protección del derecho fundamental a la privacidad de las personas que se intervenga en lo que respec-

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ta a sus datos sensibles, historias clínicas o información médica, garantizando así que la información almacenada en bases de datos sea exacta, segura y utilizada únicamente con fines legítimos. Esto implica proteger la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, previniendo accesos no autorizados, pérdida o alteración de datos, en cumplimiento a una gestión de datos operen de manera segura y ética, protegiendo tanto la información personal como la confianza de los ciudadanos en el manejo de sus datos, dando cumplimiento a las políticas de protección de datos.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESE:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas relacionadas en el numeral 12 de los estudios previos, así como con lo establecido en: Anexo de Especificaciones Técnicas, Anexo de Plan Operativo, los cuales se adjuntan y hacen parte integral de este estudio previo.
2. Determinar un referente coordinador exclusivo para la ejecución del presente contrato, quien deberá ser profesional (sea psicólogo(a) o enfermera(o) o trabajador(a) social), especializado(a) en administración en salud y/o afines, y tener experiencia previa en este tipo de procesos. Esta persona será el interlocutor entre el contratante y el contratista.
3. La E.S.E deberá participar en las reuniones, mesas de trabajo y espacios de análisis convocadas por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, como parte de su proceso de seguimiento y control de las actividades contractuales.
4. Cada una de las características, contenido y detalles específicos de los productos determinados en el presente contrato y sus anexos, deberán ser concertados con el supervisor y el referente técnico, quién deberá dar el visto bueno para que pueda ser ejecutado.
5. Las acciones, estrategias y actividades a ejecutar, deben realizarse en espacios que cumplan con los requisitos de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, seguridad, iluminación, limpieza y ventilación adecuados, y que cuenten con los materiales y equipos necesarios.
6. La E.S.E debe proveer áreas de trabajo que cumplan con las condiciones físicas y sanitarias adecuadas para permitir que el personal encargado de llevar a cabo las intervenciones colectivas, pueda planificar, monitorear y evaluar de manera efectiva los resultados de dichas intervenciones.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

7. La ESE deberá garantizar que los equipos requeridos cumplan con la experiencia, para el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
8. La E.S.E CENTRO, deberá garantizar la operativización de las diferentes líneas fijas y/o telefonía celular, así como los equipos tecnológicos de audio y cómputo que garantice la atención psicosocial (línea 106) las 24 horas, los 7 días a la semana por el tiempo acordado.
9. Garantizar la vinculación y conformación adecuada, completa de la totalidad del talento humano exigido para la ejecución contractual de la línea 106, que garantice la atención del equipo técnico psicosocial, las 24 horas, los 7 días a la semana de las urgencias en salud mental por el tiempo acordado.
10. La ESE Centro se compromete a contratar y cumplir con las especificaciones de perfiles, cantidades, experiencia y actividades del personal mínimo requerido relacionado en el presente contrato.
12. Realizar las comunicaciones o requerimientos a través del correo oficial Sinfo.saludmental@cali.gov.co, con el propósito de establecer un canal de comunicación oficial entre las partes.
13. La E.S.E. deberá elaborar y presentar informes técnicos mensuales para cada actividad contratada. Estos informes deben incluir criterios de calidad técnica, así como una redacción y ortografía adecuadas y alineadas con las actividades contratadas. Además, deberán adjuntar los respectivos soportes técnicos y financieros. La entrega de estos informes debe comenzar a partir de la aprobación del plan de trabajo y del cronograma de actividades por parte del supervisor.
14. Respecto a los documentos de informes que se establezcan en el contrato, la E.S.E de forma general deberá, efectuar un proceso de estandarización con respecto al estado del arte, estructura, debe contar con tablas de contenido, numeración de gráficos, numeración de imágenes, fuentes bibliográficas, enumeración, enunciados, explicaciones de avances, logros y conclusiones de forma clara, siguiendo la orientación dada desde la Secretaría de salud.
15. Todo registro fotográfico que se capture o efectúe en desarrollo de las acciones contratadas, deberá incluir una marca de agua que especifique el nombre de la actividad, la fecha y el lugar de realización. Se recuerda que todo registro que vincule menores de edad, deberá contar con consentimiento informado diligenciado por el representante legal, tutor y/o cuidador del menor, que exprese el permiso para dicho registro.
16. Es deber de la E.S.E, en cumplimiento del contrato, acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por parte del supervisor.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

17. Someter a consideración y aprobación del supervisor y de la Secretaría de Salud Pública toda modificación relacionada con las actividades a desarrollar durante la ejecución contractual.
18. La E.S.E deberá garantizar un elemento de marca cuyas características y especificaciones técnicas serán definidas por el grupo de comunicaciones de la Secretaría de Salud, para aquellos eventos masivos donde se pueda identificar la marca y logo institucional de la Alcaldía-Secretaría de Salud, en los que participe la ESE en ejecución de este contrato.
19. Cumplir con las normativas aplicables a la ejecución del presente contrato, así como con todas las demás obligaciones necesarias para la adecuada implementación del proyecto y aquellas que guarden relación directa con su dirección y ejecución.

PARAGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR: La ESE deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No. 1 y con el Anexo No. 2 denominado Operativo, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA- PERSONAL MINIMO REQUERIDO: De conformidad con el objeto, actividades, sub actividades y productos establecidos, se requiere que la E.S.E garantice el personal establecido en el Anexo No. 3 “Talento Humano”.

El personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, se conformará de acuerdo con la estrategia metodológica del proceso y dinámica específica de la ESE y el territorio, cuyas hojas de vida deben ser presentadas una vez se dé inicio a la ejecución del mismo.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL DISTRITO. El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, se compromete a: 1) Hacer seguimiento y evaluación de las actividades que va desarrollando EL CONTRATISTA respecto a las obligaciones específicas contempladas en la cláusula cuarta, relacionando el porcentaje de ejecución en cada una de ellas. 2) Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. 3) Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4) Coordinar con EL CONTRATISTA, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. 5) Designar el (la) funcionario(a) o contratar la persona natural o jurídica encargado(a) de ejercer la vigilancia y control al presente contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del presente contrato es el área influencia de la E.S.E - Distrito de Santiago de Cali.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo del presente Contrato Interadministrativo es desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de Diciembre de 2026.

CLAÚSULA NOVENA- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($472.500.000)** Incluidos impuestos, tributos, y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato.

El valor del contrato será cancelado en tres (03) cuotas así:

PRIMERA CUOTA: Por valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($94.500.000),** previa presentación de una carpeta digital que evidencie la implementación y puesta en marcha del contrato, así como el cumplimiento de las actividades iniciales previstas en el Plan Operativo y las Especificaciones Técnicas, la cual deberá contener como mínimo:

1. Soportes documentales de la conformación del talento humano requerido para la ejecución del contrato, incluyendo las hojas de vida y los documentos que acrediten el cumplimiento de los perfiles exigidos.
2. Matriz en formato Excel con la caracterización del talento humano, que incluya como mínimo: cargo, perfil, funciones, dedicación, turnos de atención y demás variables concertadas con la supervisión.
3. Plan de trabajo y cronograma de ejecución en formato Excel, que contemple las actividades, subactividades, productos, metas, cronograma de capacitación al talento humano y demás acciones previstas para la operación de la Línea 106.
4. Informe técnico de la plataforma LOWAY QUEUEMETRICS o la herramienta tecnológica implementada para la operación de la Línea 106, que describa su funcionamiento, configuración, indicadores, reportes y mecanismos de trazabilidad de la información.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

5. Inventario y hojas de vida de los equipos tecnológicos y de comunicación destinados a la operación de la Línea 106, incluyendo sus características técnicas, codificación, estado y registro de mantenimiento.
6. Cronograma de mantenimiento preventivo, correctivo y de actualización del software, plataformas, equipos tecnológicos y sistemas de comunicación requeridos para la operación del servicio.
7. Listado maestro de protocolos, procedimientos, guías e instrumentos que serán utilizados durante la ejecución del contrato, indicando su versión, fecha de elaboración y vigencia.
8. Matrices de seguimiento en formato Excel para la gestión de casos, seguimiento de acciones, articulación intersectorial, bases de datos de atención y demás instrumentos requeridos para la ejecución del contrato, conforme a las variables concertadas con la Secretaría de Salud.
9. Cronograma de reuniones con la supervisión y el equipo técnico de la Secretaría de Salud para el seguimiento de la ejecución contractual y la presentación de informes.
10. Actas, listados de asistencia y registros fotográficos, cuando correspondan a las actividades desarrolladas durante la etapa de implementación, debidamente organizados en formato PDF.
11. Recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, previa verificación del cumplimiento de las actividades correspondientes a esta etapa, y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones legales a cargo del contratista.

SEGUNDA CUOTA: Por el valor de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE M/CTE ($189.000.000),** una vez el contratista ejecute y demuestre un avance acumulado del **SESENTA POR CIENTO (60%)** de las actividades del contrato establecidas en el **ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLAN OPERATIVO.** Para el trámite de este pago, se requerirá la entrega de los informes técnicos parciales y los productos correspondientes a dicho alcance, previo visto bueno y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, así como la acreditación de los pagos al Sistema General de Seguridad Social.

Recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y acreditación de pagos de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

seguridad social por parte del contratista.

TERCERA CUOTA: Por el valor de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE M/CTE ($189.000.000),** una vez el contratista ejecute y demuestre un avance acumulado del **CIEN POR CIENTO (100%)** de las actividades del contrato establecidas en el **ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLAN OPERATIVO.** Para el trámite de este pago, se requerirá la entrega de los informes técnicos finales y los productos correspondientes a dicho alcance, previo visto bueno y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, así como la acreditación de los pagos al Sistema General de Seguridad Social.

Recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y acreditación de pagos de seguridad social por parte del contratista.

La E.S.E. deberá presentar una certificación de su revisor fiscal que acredite estar al día en los pagos de seguridad social y parafiscales por las cuotas definidas. Los recursos entregados se destinarán exclusivamente a cubrir los costos del objeto del contrato, ejecutados dentro de su plazo y bajo los principios de austeridad y eficiencia del gasto público. Solo tendrá derecho a los emolumentos pactados, sin cobros adicionales por prestaciones sociales, eventos posteriores o impuestos derivados del contrato, los cuales asumirá sin incrementar los precios. Las tarifas reguladas se aplicarán según la normatividad vigente, y el Ente Territorial podrá realizar deducciones adicionales por normas superiores. El pago se financiará con cargo al presupuesto de inversión de Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2026, conforme al PAC.

CLÁÚSULA DECIMA: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos entregados por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, deberán ser destinados, por el contratista de manera estricta y exclusivamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en relación con el objeto contractual, las cuales deberán llevarse a cabo dentro del término de duración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete a cumplir con los principios de austeridad y eficiencia del uso de los recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APROPIACION PRESUPUESTAL: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente Contrato se imputará a las siguientes apropiaciones presupuestal:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

4145/1.2.4.2.02.01/2.3.2.02.009/61020040013/BP260054831010104

PARAGRAFO PRIMERO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley el Distrito de Santiago de Cali- Secretaría Distrital de Salud de Cali efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del contratista.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal de la ESE**,** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL: Por razón de la celebración de este contrato interadministrativo, en ningún caso el Distrito de Santiago de Cali –Secretaria de Salud Pública - contrae obligación alguna o vínculo laboral con LA ESE, o con las personas que está a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado, conforme con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - COSTOS Y GASTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del (la) contratista, quien autoriza además al Distrito para hacer las deducciones a que haya lugar, como estampillas, impuestos**,** y otros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías y acreditar estar al día en el pago de la seguridad social y parafiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control- Contraloría General de Santiago de Cali.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES. La E.S.E está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUPERVISION: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación, y en especial: a) Suscribir y proyectar con el contratista el acta de inicio. b) Proyectar y suscribir con el ordenador del gasto y el contratista las actas contractuales a que hubiera lugar. c) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el tramite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. d) Informar al Secretario sobre la ocurrencia de incumplimientos, para que se adopten las medidas correctivas respectivas. e) Colaborar con la ESE para la correcta ejecución del objeto del Contrato. f) Verificar que la ESE cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. G) Verificar que la ESE cumpla con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. h) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ESE para trámite de pago. PARÁGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir a la ESE, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. i) Suscribir con el Ordenador del Gasto y la ESE las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. j) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. k) Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigencia de las garantías, solicitar su prorroga cuando sea necesario. Una vez suscrito el contrato, debe verificar que se constituya la garantía única de cumplimiento en los amparos y por el valor especificado en el contrato, y que se encuentren vigentes durante toda la ejecución del contrato. En caso de modificaciones, debe verificar que se incluya cualquier modificación en la cuantía y/o vigencia generada por variación del valor y/o plazo contractual. Antes de ser aprobadas por el Líder del Equipo de contratos, deben contar con la revisión y visto bueno de supervisor o interventor, quien además deberá llevar una relación detallada de las pólizas del contrato PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a la ESE de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la ESE que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato a la ESE, deberán darse por cualquier medio oficial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo, sin perjuicio del principio de planeación.

CLÁUSULA VIGESIMA: GARANTIAS: La E.S.E. deberá constituir a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud, las garantías que se encuentran contempladas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, amparando los riegos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tal como lo señalan los Numerales: 3, 4 y 6; y en el artículo 2.2.1.2.3.1.8, las que se evaluaran como suficiente conforme los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13 y 2.2.1.2.3.1.1.5 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, si cumple con las siguientes reglas.

CUMPLIMIENTO: Mediante este amparo se cubre a la Secretaria de Salud Pública, el cual ampara el cumplimiento general del contrato, el pago de multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones previstas para el CONTRATISTA en las normas legales, por cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo pactado para la ejecución del contrato y seis (06) meses más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL: Debe cubrir a la Secretaria de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del Contratista derivados de la contratación de personal para la ejecución del contrato. Por el ocho (8%) por ciento del valor del contrato, y su vigencia será por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Que proteja a la secretaria de las reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas, por un valor equivalente a 200 SMMLV, cuya vigencia se otorgará por todo el período de Ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ESE deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO TERCERO. La ESE se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

PARÁGRAFO CUARTO. En el evento de que por cualquier motivo el Distrito Santiago de Cali Secretaría de Salud Pública del Distrito Santiago de Cali haga efectiva la garantía constituida, la ESE se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **SUSPENSION DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo de las partes cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato para lo cual, se deberá suscribir un acta por parte de los representantes legales en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del mismo, se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO: La terminación del contrato se dará por la configuración de alguno de los modos normales o anormales de terminación del contrato, para lo cual deberá ajustarse a los requisitos que para tal efecto establece la ley y la jurisprudencia en atención a la naturaleza jurídica del contrato estatal.

CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESION: Este contrato se celebra en consideración a la idoneidad del contratista, en consecuencia, no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por la ESE para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Secretaría Distrital de Salud de Cali l verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

CLAÚSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA AMBIENTAL: Es obligación de la ESE divulgar y aplicar la política DISTRITAL, programa empezando por casa “PGIRS” ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. La ESE deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. La ESE no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y la Secretaría Distrital de Salud de Cali podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLAÚSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: A) Fichas EBI. B) Designación equipo estructurador. C) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali. D) Estudios Previos. E) Invitación a la ESE para presentar propuesta. F) Propuesta de la ESE. G). Anexo No 1 “Especificaciones Técnicas”. H).Anexo No. 2 “Plan Operativo” I) Anexo No. 3 “Talento Humano” J). Formato No. 3 “Requisitos y condiciones para el funcionamiento de la Linea 106” K). Los demás que surjan de su ejecución.

CLAÚSULA VIGESIMA SEXTA: PUBLICACION: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOPII, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

CLAÚSULA VIGESIMA SEPTIMA: REGIMEN LEGAL Y JURISDICCION: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLAÚSULA VIGESIMA OCTAVA: VEEDURIA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLAÚSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar en la Ventanilla Única de la Secretaría Distrital de Salud de Cali, ubicada en la Calle 4 B No. 36-00 de Santiago de Cali (V); y a la ESE en la Carrera 12E No. 50-18 de Santiago de Cali.

CLAÚSULA TRIGESIMA: LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

CLAÚSULA TRIGESIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Entidad y LA ESE buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR EL DISTRITO.

Firmado electrónicamente
GERMÁN ESCOBAR MORALES
Secretario de Despacho
Secretaría de Salud Pública

POR LA E.S.E

Firmado electrónicamente
NANCY JOHANA DEAZA HERNANDEZ
Gerente Encargada
Red de Salud Centro E.S.E

Proyectó: Andrés Herrera- Técnico área Salud
Revisó: Jhon Jairo Caicedo – Contratista
Aprobó: German Escobar Morales – secretario de Despacho

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.